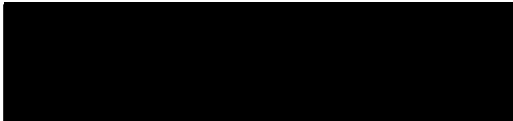


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE SALUD



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-0014

SOBRE:

REQ. NÚM.: RI-001

LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY
DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

INTERVENCIÓN NÚM. C-999-25-055

OIG SECRETARIA

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

15 OCT '24 8:17:34

I. BASE LEGAL

Esta Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, incisos (d), (e), (f), (g), (h), (m), (n) (q), (r), (t) y (z); y el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, la “Ley Núm. 15”); y el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la “OIG”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades conferidas a la OIG en el Artículo 7 (g) de la citada Ley Núm. 15, se encuentran labores proactivas tales como: llevar a cabo estudios, exámenes y evaluaciones de controles internos que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales cubiertas. Además, se procede de manera responsiva en la investigación de quejas o planteamientos sobre el mal uso de fondos o irregularidades con el fin de detener, de manera oportuna, cualquier actividad corrupta, ilegal o fraudulenta en la operación pública.¹ Asimismo, y dentro de su amplia capacidad de intervención, la OIG tendrá acceso a la información y a los documentos relacionados con las actividades operacionales de todas las entidades gubernamentales cubiertas.²

¹ Véase Artículo 7 (t) de la Ley Núm. 15-2017.

² Véase Artículo 4 de la Ley Núm. 15-2017.

A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, el Departamento de Salud (en adelante, el “DS”) es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15.³

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.⁴

Cada secretario o jefe de agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG.⁵

Además, con relación a los sistemas de información, el Artículo 12 (b) de la Ley 75-2019, conocida como la “*Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*” establece que es deber y responsabilidad de las Agencias, proveer y divulgar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, en el tiempo requerido, aquella información, datos, documentos y servicios necesarios y esenciales que les sean requeridos por la Puerto Rico Innovation and Technology Service, salvo que la divulgación requerida esté expresamente prohibida por ley o reglamento.

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.⁶

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 25 de abril de 2024, [REDACTED] remitió un correo electrónico a las autoridades nominadoras o representantes autorizados de las entidades bajo la jurisdicción de la OIG, notificando, la Carta Circular Conjunta OIG-CC-2024-02/PRITS 2024-01. Para facilitar este proceso, la OIG y la PRITS diseñaron un formulario electrónico para recopilar información esencial sobre el cumplimiento por las entidades gubernamentales con la Ley Núm. 75-2019.

³ Artículos 2, 3(e), 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017.

⁴ *Id.* Artículo 2.

⁵ *Id.*

⁶ *Id.* Artículo 7 (z).

- a. En esta, se especificó a las entidades gubernamentales lo siguiente:
- i. Se solicita a cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG a instruir a los Oficiales Principales de Informática (OPI), o a aquel empleado o funcionario que efectúe funciones similares, a completar el *Cuestionario de Gobernanza Tecnológica*, directamente en el enlace de *Microsoft Forms* a continuación: [REDACTED] El *Cuestionario de Gobernanza Tecnológica* debía ser completado directamente en el enlace provisto, en o antes del **25 de junio de 2024**.
2. El 5 de junio de 2024, mediante correo electrónico, [REDACTED] remitió a las entidades nominadoras o representantes autorizados, un primer recordatorio de la fecha límite (*25 de junio de 2024*), para proveer la información solicitada en la carta circular conjunta mencionada.
3. El 18 de junio de 2024, mediante correo electrónico, [REDACTED] remitió a las entidades nominadoras o representantes autorizados, un segundo recordatorio.
4. A la fecha de emisión de esta Orden, el DS ha incumplido con *completar el Cuestionario de Gobernanza Tecnológica, directamente en el enlace de Microsoft Forms*, según requerido mediante la Carta Circular Conjunta OIG-CC-2024-02/PRITS 2024-01.

IV. ORDEN

A tenor con lo antes expuesto, se le ordena al DS a cumplir con lo siguiente:

- A. Completar el *Cuestionario de Gobernanza Tecnológica*, directamente en el enlace de *Microsoft Forms* a continuación: [REDACTED]

Además, el Departamento de Salud deberá mostrar causa para que la Oficina del Inspector General, no deba:

- a. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querella, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- b. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al DS hasta el **martes, 22 de octubre de 2024**, para proveer y entregar la información requerida; y responder por escrito a esta Orden. El DS queda apercibido que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga:

secretaria@oig.pr.gov

VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 15 de octubre de 2024, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA Y POR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy, 15 de octubre de 2024.

